

ADMINISTRACION DEL ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA JEFA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE CÁDIZ SOBRE MEDIDAS ESPECIALES DE ORDENACIÓN DE LA CIRCULACIÓN CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LA CABALGATA DE FERIA Y LOS FESTEJOS TAURINOS: SUELTA DE RESES EN LAS LOCALIDADES DE ESTACIÓN DE SAN ROQUE (SAN ROQUE) Y GRAZALEMA.

Antecedentes de Hecho.-

La celebración de la Cabalgata en la Feria de Estación de San Roque prevista para el 18 de agosto y la Suelta de Reses en los Festejos Taurinos de Grazalema prevista para el 20 y 21 de agosto afectando en su desarrollo a vías interurbanas, implican la necesidad de establecer un dispositivo especial para que la circulación sea, en todo momento, lo más segura y fluida posible.

Fundamentos de Derecho.-

En virtud de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 6/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, corresponde a la Dirección General de Tráfico la ordenación, control y gestión de la circulación en las vías interurbanas.

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, establece que:

Artículo 37. Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

3. El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sólo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, por la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, salvo que esté motivada por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta; en tal caso la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización. El cierre y la apertura al tráfico habrá de ser ejecutado, en todo caso, por los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico o del personal dependiente del organismo titular de la vía responsable de la explotación de ésta. Las autoridades competentes a que se ha hecho referencia para autorizar el cierre a la circulación de una carretera se comunicarán los cierres que hayan acordado.

4. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, así como los organismos titulares de las vías, podrán imponer restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico, a petición del titular de la vía o de otras entidades, como las sociedades concesionarias de autopistas de peaje, y quedará obligado el peticionario a la señalización del correspondiente itinerario alternativo fijado por la autoridad de tráfico, en todo su recorrido. [...]

Artículo 38. Circulación en autopistas y autovías.

1. Se prohíbe circular por autopistas y autovías con vehículos de tracción animal, bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los conductores de bicicletas mayores de 14 años podrán circular por los arcones de las autovías, salvo que por razones justificadas de seguridad vial se prohíba mediante la señalización correspondiente. Dicha prohibición se complementará con un panel que informe del itinerario alternativo.

2. Todo conductor que, por razones de emergencia, se vea obligado a circular con su vehículo por una autopista o autovía a velocidad anormalmente reducida, regulada en el artículo 49.1, deberá abandonarla por la primera salida.

3. Los vehículos especiales o en régimen de transporte especial que excedan de las masas o dimensiones establecidas en el Reglamento General de Vehículos podrán circular, excepcionalmente, por autopistas y autovías cuando así se indique en la autorización complementaria de la que deben ir provistos, y los que no excedan de dichas masas o dimensiones, cuando, con arreglo a sus características, puedan desarrollar una velocidad superior a 60 km/h en llano y cumplan las condiciones que se señalan en el anexo III de este reglamento.

Artículo 39. Limitaciones a la circulación.

1. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados siguientes, se podrán establecer limitaciones de circulación, temporales o permanentes, en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación.

2. En determinados itinerarios, o en partes o tramos de ellos comprendidos dentro de las vías públicas interurbanas, así como en tramos urbanos, incluso travesías, se podrán establecer restricciones temporales o permanentes a la circulación de camiones con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, furgones, conjuntos de vehículos, vehículos articulados y vehículos especiales, así como a vehículos en general que no alcancen o no les esté permitido alcanzar la velocidad mínima que pudiera fijarse, cuando, por razón de festividades, vacaciones estacionales o desplazamientos masivos de vehículos, se prevean elevadas intensidades de tráfico, o cuando las condiciones en que ordinariamente se desarrolle aquél lo hagan necesario o conveniente.

Asimismo por razones de seguridad podrán establecerse restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos en los que su propia peligrosidad o la de su carga aconsejen su alejamiento de núcleos urbanos, de zonas ambientalmente sensibles o de tramos singulares como puentes o túneles, o su tránsito fuera de horas de gran intensidad de circulación.

3. Corresponde establecer las aludidas restricciones al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad de tráfico de la comunidad autónoma que tenga transferida la ejecución de la referida competencia [...]

Por todo cuanto antecede, Resuelvo:

Autorizar las siguientes medidas especiales de regulación del tráfico:	
18 de agosto de 2016	cierre a la circulación de la carretera A-405-R2 (km 1+500 a 2+000) entre las 22:15 y las 00:00 horas.
20 y 21 de agosto de 2016	cierre a la circulación de la carretera A-372 (km 46+000 a 49+000) desde las 19:00 horas por el tiempo imprescindible de paso de las reses.

Cádiz, 10 de agosto de 2016. La Jefa Provincial de Tráfico. Piedad Sánchez Sánchez. Firmado. **Nº 60.609**

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

CADIZ

CONVENIO COLECTIVO DE LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACIÓN DE TAPONES Y DISCOS DE CORCHO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ PARA LOS AÑOS 2,016 Y 2017

Código del convenio: 11000465011982

Artículo 1.º Ámbito funcional.- Este Convenio es de aplicación a las relaciones de trabajo en las Industrias dedicadas a la fabricación de Tapones y Discos de Corcho, actividad encuadrada dentro de las que hace referencia el Convenio Colectivo Estatal del Sector del Corcho en su artículo tercero.

Art. 2.º Ámbito territorial.- El presente Convenio Colectivo afecta a todas las Industrias ubicadas en la provincia de Cádiz.

Art. 3.º Ámbito personal.- El presente Convenio obliga a todas las Empresas y productores que realicen actividades a que se refieren en el artículo primero, tanto si realizan funciones técnicas, administrativas o mercantiles, como las propias de oficio, peonaje o que impliquen cualquier clase de esfuerzo, de atención o vigilancia con inclusión de quienes pertenezcan a los servicios auxiliares complementarios al Centro Fabril.

Art. 4.º Ámbito temporal y revisión.- Todos los artículos del presente Convenio tendrán vigencia con carácter retroactivo desde el uno de enero del 2.016 y finalizarán el 31 de diciembre del 2017, ambos inclusive. La subida salarial para el año 2.016 será del 1,5 % y para el año 2.017 la subida será del 2,5 %, afectando esta subida a todos los conceptos salariales, y extrasalariales recogidos en convenio o que se vengan percibiendo en nómina como mejora individual. A la conclusión de cada uno de los dos años, los conceptos salariales y extrasalariales objeto de la subida anteriormente relacionada, serán revisados e incrementados por la Comisión Paritaria, en el valor que el índice de Precios al Consumo presente a 31 de Diciembre de cada uno de los respectivos años, teniendo efectos igualmente desde el 1 de Enero de cada uno de los dos años.

Art. 5.º Plantillas y escalafones.- Anualmente en el mes de diciembre se formarán por las empresas las plantillas y escalafones de sus productores, consistiendo en la relación numérica de las categorías y grupos de los trabajadores que componen las plantillas, ordenados por categorías con sus circunstancias personales y antigüedad en la empresa. Las diversas categorías hoy existentes para el personal se asimilarán a la siguiente escala unificada:

Personal obrero: Oficial primera, Oficial segunda, Ayudante, Peón especializado, Peón. Técnicos no titulados: Jefe Técnico, Encargado General de Fábrica, Encargado Grupo de Sección.

Personal subalterno: Vigilante.

Personal administrativo: Jefe de primera, Jefe de Segunda, Oficial de Primera, Oficial de Segunda, Auxiliar.

Dicha documentación se extenderá por triplicado y será firmado por las empresas y la representación de los trabajadores, quedando una copia en poder de la empresa, otra expuesta en el centro de trabajo y la tercera en poder de los representantes de los trabajadores.

Art. 6.º Jornada y horario de trabajo.- La jornada anual será de 1.760 horas. Siendo la jornada ordinaria semanal será de 40 horas de forma continuada de lunes a viernes, de siete horas a quince horas, contando los 15 minutos de bocadillo como tiempo efectivo de trabajo. Las empresas que trabajen a turno, vienen obligadas a que el descanso semanal sea de día y medio sin interrupción correspondiendo dentro del día y medio el día del domingo. En Semana Santa y en la Semana de Feria, la jornada laboral será de 7 horas, diarias.

Art. 7.º Turno de noche.- El trabajo en turno de noche (desde las 22 horas hasta las 6 horas) se remunerará con un 60% de incremento sobre el salario base más antigüedad.

Art. 8.º Enfermedad y accidente.- Cuando una de éstas situaciones afecten al personal acogido al presente Convenio, la empresa completará hasta el 100% de la Base de Cotización. Mientras el trabajador esté en alta en la Seguridad Social a cargo de la Empresa. Este complemento se abonará desde el primer día.

Art. 9.º Ropa de trabajo.- Las empresas acogidas al presente Convenio facilitarán gratuitamente a sus trabajadores cada 6 meses o antes si por su deterioro fuera necesario, así como calzado adecuado para el trabajo. El personal eventual deberá entregar tales prendas una vez cumplido su período de servicio. Si la empresa no entrega la ropa adecuada para el trabajo abonará a éste 0,43 € por día trabajado para el año 2.016 .

Art. 10. Horas extraordinarias.- Por la realización de horas extraordinarias, se establece una retribución para todas las categorías profesionales de 13,93 € la hora para el año 2.016.

Art. 11. Ayuda a la escolaridad.- Las empresas abonarán a los trabajadores por cada hijo/a mayor de 3 años 28,08 € mensuales en el año 2.016 y por cada hijo/a de edad superior

escolarizado 50,62 € mensuales en el año 2.016. Si el trabajador aporta justificante de escolarización o de guardería, del hijo/a menor de tres años, tendrá derecho a la aportación económica de 28,08 € mensuales en el año 2.016. Este complemento no lo podrá percibir el trabajador que perciba cualquier otro tipo de ayuda por parte de organismos Estatales o Privados.

Art. 12. Jubilación anticipada y fomento de empleo.- Las Empresas están obligadas a comunicar por escrito a los trabajadores que teniendo 64 años y cumplan los requisitos de lo establecido en el R.D. Ley 14/81 de 20 de agosto, la posibilidad de la jubilación anticipada, aunque para acogerse a ésta, debe de existir acuerdo entre las partes. En caso de producirse baja en la Empresa a consecuencia de haberse acogido trabajadores a la jubilación afectada por el R.D. Ley antes citado, simultáneamente a la solicitud de jubilación, la Empresa estará obligada a contratar a tantos trabajadores como bajas producidas que sean jóvenes o perceptores del subsidio de desempleo, siendo estos contratos con la misma naturaleza que las que tenían los trabajadores que acreditaron la jubilación.

Art. 13. Plus de asistencia.- La empresa abonará a los trabajadores, por cada día de trabajo 6,18 € en el 2.016, en concepto de plus de asistencia.

Art. 14. Vacaciones.- El personal disfrutará de un período de vacaciones de 30 días naturales que se retribuirán con arreglo al salario base, antigüedad y asistencia. Un 75% de la plantilla de la Empresa podrá tomar dicho descanso en los meses comprendidos entre mayo y septiembre, ambos inclusive, el 25% restante lo hará en meses distintos de los citados, según se acuerde entre la Empresa y sus trabajadores. Cuando las vacaciones se disfruten en el mes de agosto y mientras el día 15 sea festivo, no se computará como vacaciones, este día se disfrutará fuera del periodo vacacional.

Art. 15. Natalidad.- Las Empresas abonarán a sus trabajadores por cada hijo que les nazca, un premio consistente en 200 € cobrando los trabajadores eventuales dicha cantidad en proporción al tiempo trabajado.

Art. 16. Plus tóxico y peligroso.- Los trabajadores acogidos al presente Convenio y que realicen su actividad de trabajo en penoso o peligroso, se les abonará un incremento del 25% sobre el Salario Convenio.

Art. 17. Transporte.- La Empresa mantendrá los sistemas de transporte hasta la fecha establecidos.

Art. 18. Licencia con sueldo.- Los trabajadores acogidos al presente convenio, tienen derecho a las siguientes licencias retribuidas:

- 17 días naturales en caso de matrimonio.

- En caso de Nacimiento de Hijo, tres días ampliándose a 4 en caso de coincidir uno de los anteriores en fiesta.

- En caso de muerte, enfermedad grave, u hospitalización de un familiar de primer grado, se aumentará en un día más de los que hay actualmente.

- Un día en caso de muerte de tío/as sobrinos/as.

Para cualquier otra licencia no recogida en este artículo, se estará a lo que se establece en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 19. Ayuda por fallecimiento.- Todas las Empresas afectadas por el presente Convenio, deberán asegurar a todos sus productores en un seguro, de la siguiente cuantía:

	EUROS 2.016
- Muerte natural.....	8.231
- Incapacidad Permanente Total.....	8.231
- Incapacidad Permanente Absoluta.....	8.231
- Muerte por causa accidental en el trabajo	16.455
- Muerte en accidente de circulación	24.683

Si cualquiera de estas causas siniestrales ocurrieran, la persona a percibir dicha cantidad será el familiar más cercano, es decir, el cónyuge y, en su defecto, el ascendiente o descendiente de primer grado que hubiere.

Art. 20. Puentes a elegir en el año.- De común acuerdo entre Empresa y Trabajadores, se elegirán en el año, 3 puentes de un día laborable cada uno, que serán abonados a los trabajadores, de acuerdo con el salario base más antigüedad.

Art. 21. Tablas de rendimientos mínimos.- Queda fijada de la siguiente forma:

Los rendimientos que se expresan se entienden por jornada legal y por trabajador, salvo que en algún caso se indique otra cosa.

	Millares
Máquina aparejadora.....	30
Máquina automática con platos plegables.....	13
Máquina encabezado.....	13,5
Máquina americana rebaja de cuadro	15
Máquina americana retaja de tapón	16
Cortar a mano.....	20
Perforadora semiautomática.....	22
Perforadora automática	50
Marcar a mano encabezados	15
Marcar a máquina	60
Marcar a máquina y a mano.....	25
Pegado a mano en mesa	10
Pegado sobre cintas.....	15
Escogido en tres clases.....	16
Máquina garlopa un golpe	9
Máquina tintar a mano	15
Escogido en dos clases.....	20
Máquina garlopa dos golpes T. Corriente.....	5
Encabezado a mano.....	6
Encabezado a máquina.....	10
Entintado cabeza de plástico	17
Máquina parafinar	25
Parafinar a mano	25
Escogido a tamix (2,3 o 4 operarios) por cada operario	30
Lavado (dos operarios)	120
Lavado (un operario).....	75
Máquina garlopa tapas y salsetes	3,5
Entintado cabeza plástico (dos operarios).....	27

En los supuestos de transformaciones en las máquinas citadas o instalación de otras nuevas a partir de 1975, se considera rendimiento mínimo el que resulte de disminuir en un 20% el que realice la máquina en vacío. La estimación de este último se llevará a cabo conjuntamente

por un representante de la Empresa y otro de los Trabajadores con conocimientos técnicos en el proceso de que se trate.

Art. 22. Gratificaciones extraordinarias.- La Empresa abonará a todo su personal una gratificación extraordinaria en las fechas: del 15 de marzo, 15 de julio, 15 de septiembre y otra el 15 de diciembre. La cuantía de dichas pagas será de 30 días de Salario base más antigüedad.

Art. 23. Antigüedad.- Según la reglamentación vigente, la antigüedad que se especifica es: dos bienios al 3% y el resto, quinquenios al 6%. El expresado porcentaje alcanzará un máximo de un 30%, respetándose las situaciones a los trabajadores que a la firma del presente acuerdo reciban un porcentaje superior, quedando éste consolidado sin aumentos porcentuales posteriores.

Art. 24. Salarios.- Serán los que figuran en la tabla anexa, a estos salarios, hay que incrementarles el porcentaje de antigüedad que le correspondiese a cada trabajador. Así mismo, las Empresas del Sector, abonarán a todos aquellos trabajadores que no vengan percibiendo ningún tipo de gratificación, complemento salarial, incentivos, etc. una gratificación por importe de 40,67 € lineales por cada trabajador y mes en el año 2.016, respetándose a los trabajadores que ya la tuviesen en mayor cuantía. Esta gratificación o complemento salarial será cotizable por once meses, no incluyéndose en las vacaciones. Tendrán derecho a esta gratificación todos los trabajadores que tengan un período de experiencia en el sector de 3 meses.

Art. 25. Igualdad de oportunidades y no discriminación.-

Las partes firmantes del presente Convenio, conscientes de la necesidad de seguir avanzando en la igualdad de mujeres y hombres en el ámbito laboral, e incidir en la igualdad de trato y no discriminación de género, así como en la eliminación de estereotipos, fomentando el igual valor de hombres y mujeres en todos los ámbitos, se comprometen a adoptar las medidas que se estimen necesarias y acuerdan llevar a cabo diferentes actuaciones en base a los siguientes principios:

a. Promover la aplicación efectiva de la igualdad de oportunidades en la empresa en cuanto al acceso

al empleo, a la formación, a la promoción, a la protección a la maternidad y en las condiciones de trabajo, medidas que deberán negociar con los representantes de los trabajadores en la forma que se determine en la legislación laboral.

b. Prevenir, detectar y erradicar cualquier manifestación de discriminación, directa o indirecta.

c. Identificar conjuntamente líneas de actuación e impulsar y desarrollar acciones concretas en esta materia.

d. Impulsar una presencia equilibrada de la mujer en los ámbitos de la empresa.

e. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y arbitrar procedimientos específicos para su prevención y dar cauce a las denuncias que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo. Con esta finalidad se podrán establecer medidas que deberán negociarse con los representantes de los trabajadores, tales como la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, la realización de campañas informativas o acciones de formación.

En las empresas de más de 250 trabajadores, tengan uno o más centros de trabajo, las medidas de igualdad a que se refiere el párrafo primero, deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

Las empresas también elaborarán y aplicarán un plan de igualdad, previa negociación o consulta, en su caso, con la representación legal de los trabajadores, cuando la autoridad laboral hubiera acordado en un procedimiento sancionador la sustitución de las sanciones accesorias por la elaboración y aplicación de dicho plan, en los términos que se fijen en el indicado acuerdo.

La elaboración e implantación de planes de igualdad será voluntaria para las demás empresas, previa consulta a la representación legal de los trabajadores.

A efectos de lo regulado en el presente Convenio respecto a los planes de igualdad y a los diagnósticos de situación deberá tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2007, según el cual, no constituirá discriminación en el acceso al empleo, incluida la formación necesaria, una diferencia de trato basada en una característica relacionada con el sexo cuando, debido a la naturaleza de las actividades profesionales concretas o al contexto en el que se lleven a cabo, dicha característica constituya un requisito profesional esencial y determinante, siempre y cuando el objetivo sea legítimo y el requisito proporcionado.

Art. 26. Comisión de interpretación del convenio.- Se crea la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio, que quedará integrada por miembros de las empresas y de los trabajadores que intervinieron en las deliberaciones, la comisión recayó en los Sres. siguientes:

Por la representación social (CCOO): Fernando Moreno Gómez. Juan Benítez Ortega.

Por la representación empresarial: Alfonso de la Calle Vergara

La Comisión Paritaria decidirá mediante resolución escrita los acuerdos adoptados por ésta. Dichos acuerdos deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros de la Comisión, enviando a los interesados los acuerdos adoptados, en un plazo de diez días una vez celebrada la reunión. Siendo las funciones de esta comisión las que se enumeran:

a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.

b) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.

c) A instancia de alguna de las partes, mediar y/o intentar conciliar, en su caso, y previo acuerdo de las partes y a solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas cuestiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente Convenio.

d) Cuantas otras funciones que tiendan a la mayor eficacia práctica del presente Convenio, o se deriven de lo estipulado en su texto y anexos que forman parte

del mismo.

Se fija como domicilio de la citada Comisión la Sede de CCOO. en Plz. del Arenal n.º 20-22 3ª planta de Jerez de la Frontera.

ANEXO I

TABLA DE SALARIOS VIGENTE DESDE EL 1-1-2016

Salario base mensual Euros

Técnicos no titulados:

Jefe técnico.....	1.006,23
Encargado general fábrica.....	974,58
Encargado grupo sección	925,76
Personal administrativo:	
Jefe de primera.....	1.033,71
Jefe de segunda.....	971,42
Oficial primera.....	890,92
Oficial segunda.....	869,67
Auxiliar.....	861,91
Personal subalterno:	
Vigilante.....	814,71

Salario base diario Euros

Personal obrero:

Oficial primera.....	29,41
Oficial segunda.....	27,64
Ayudante.....	27,56
Peón especialista.....	26,58
Peón.....	25,64
Firmas.....	Nº 57.055

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO CADIZ

ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL III CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "GERMAN LOPEZ MOYA Y SUS TRABAJADORES"

Código del convenio: 11003802012004

ASISTENTES:

Por la empresa: D. GERMAN LÓPEZ MOYA

Por los trabajadores: DELEGADA DE PERSONAL, DÑA. ESTHER FAJARDO DIAZ

Asesor Jurídico-Laboral: D. JOSÉ BLAS FERNÁNDEZ SÁNCHEZ.

En Cádiz, siendo las 10.00 horas del día 11 de Julio de 2016, se reúnen los indicados anteriormente, quedando válidamente constituida la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa "GERMAN LOPEZ MOYA Y SUS TRABAJADORES", a fin de cumplir con el requerimiento realizado, con fecha 07 de Julio de 2016, por la Sección de Relaciones Colectivas de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, siendo el nº de expediente 11/01/0160/2016.

Que conforme notifica la Sección de Relaciones Colectivas de la Junta de Andalucía y a fin de hacer viable el registro y la publicación del referido Caonvenio Colectivo, esta Comisión procede a adecuar la redacción contenida en el artículo 7.10 del Convenio (párrafo segundo) señalado en la comunicación referenciada, de modo que queda de la siguiente manera:

- Art. 7, apartado 10, queda redactado de la siguiente manera:

"Por el tiempo indispensable para realizar exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que daban realizarse dentro de la jornada laboral.

Los/as trabajadores/as en periodo de lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora y media de ausencia del trabajo en cada jornada laboral completa, que podrá sustituirse por cuarenta y cinco minutos al comienzo o al final de la jornada. En caso de parto múltiple, se aumentará este permiso en quince minutos por cada hijo/a, a partir del segundo."

Y en prueba de conformidad, firman los arriba relacionados, en el lugar y fecha indicados.

III CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "GERMAN LOPEZ MOYA Y SUS TRABAJADORES". (Código Convenio: 11003802012004)

- ARTÍCULO 1º.-: AMBITO TERRITORIAL Y PERSONAL.

El presente Convenio Colectivo de Empresa, se aplicará a toda la plantilla de trabajadores de la empresa Germán López Moya, cuya actividad es consulta de odontología, sin que exista hospitalización de ningún tipo ni se desarrolle actividad alguna relacionada con clínicas públicas o privadas.

- ARTÍCULO 2º.-: ÁMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio entrará en vigor el día 01 de Enero de 2016, independientemente al día de su firma por las partes.

La duración del presente Convenio se establece hasta el día 31 de Diciembre de 2020.

El presente Convenio Colectivo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, con dos meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento. La parte que denuncie el mismo estará obligada a comunicarlo a la otra parte. Independientemente de su denuncia, el presente Convenio Colectivo se entenderá que su contenido queda prorrogado tácitamente, incrementándose los conceptos salariales en el importe del IPC habido a finales de cada año, hasta tanto no se firme un nuevo texto.

- ARTICULO 3º.-: REVISIÓN SALARIAL.

El incremento salarial para el año 2016 se fija para todos los conceptos económicos.

-ARTÍCULO 4º.- JORNADA DE TRABAJO.

La duración de la Jornada semanal se establece en 37 horas, sin menoscabo de la mejora que por Ley pudiera producirse durante la vigencia del Convenio.

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal ininterrumpido de día y medio.

Durante el periodo que va desde el día 01 de Julio al 15 de Septiembre la jornada laboral será de 34 horas semanales, distribuidas de Lunes a Viernes.

- ARTÍCULO 5º.-: VACACIONES

El personal afectado por el presente Convenio disfrutará de unas vacaciones retribuidas a razón del salario base más antigüedad, de treinta días naturales, sea cual fuere su categoría profesional. Las vacaciones se disfrutaran siempre dentro del año natural al que correspondan.

Los trabajadores que en las fechas determinadas para el disfrute de las vacaciones no hubiesen completado un año de servicio en la empresa, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo trabajado.

El periodo de disfrute de las vacaciones se fijará de común acuerdo entre el empresario y sus trabajadores, que también podrán convenir la división en dos del periodo total.

En cualquier caso, y si lo permiten las necesidades de la empresa, se disfrutarán en los meses de Junio a Septiembre.

-ARTÍCULO 6º.-: PERMISO NO RETRIBUIDO.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a cuatro días de permiso al año sin remuneración de salario y siempre que lo soliciten con siete días de antelación al titular de la empresa, no pudiendo ser negociables o retribuidos su compensación bajo ningún concepto. Dicha concesión de este permiso estará condicionada a que no produzca ningún tipo de perjuicio para la actividad de la empresa.

- ARTÍCULO 7º.-: PERMISOS RETRIBUIDOS.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a permisos con remuneración del salario convenio más antigüedad, complementos y pluses, en los casos siguientes, siempre que se justifique documentalmente:

1º.- Matrimonio del trabajador, 20 días naturales que podrán disfrutarse en serie con las vacaciones anuales, siempre que el matrimonio se produzca inmediatamente antes o después del dicho periodo vacacional.

2º.- En caso de matrimonio de familiares hasta el segundo grado de parentesco, primera comunión y/o bautizo de un hijo/a y nieto/a, 01 día.

3º.- En caso de nacimiento de hijos, 05 días y por igual causa pero nietos/as, 03 días.

4º.- En caso de enfermedad grave justificada, actos quirúrgicos de cónyuge, padres y familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, 04 días.

5º.- En caso de fallecimiento de hijos/as, cónyuge, 05 días; de hermanos y padres de uno u otro cónyuge, 04 días.

• En los supuestos de los apartados 4 y 5, anteriores, pero de nietos/as, tíos/as, sobrinos/as, cuñados/as y familiares de segundo grado de uno u otro cónyuge: 01 día.

6º.- En caso de traslado de su residencia habitual, 02 días.

7º.- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

8º.- Por el tiempo indispensable para disfrutar de los derechos de exámenes en Instituciones públicas o privadas.

9º.- Por el tiempo indispensable para acudir a visita médica de forma personal o acompañando a un personal menor o incapacitado que conviva con el trabajador.

10º.- Por el tiempo indispensable para realizar exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada laboral.

Las trabajadoras en periodo de lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora y media de ausencia del trabajo en cada jornada laboral completa, que podrá sustituirse por cuarenta y cinco minutos al comienzo o final de la jornada. En caso de parto múltiple, se aumentará este permiso en quince minutos por cada hijo, a partir del segundo.

11º.- En los supuestos de los apartados 4 y 5 anteriores, pero de nietos/as, tíos/as, sobrinos/as, cuñados/as y familiares de segundo grado de uno u otro cónyuge: 01 día. Para los/as cuñados/as se les darán dos días siempre que exista actos quirúrgicos que necesiten hospitalización.

Todas estas licencias podrán ampliarse en tres días más si el hecho ocurre fuera de la localidad de residencia habitual del/la trabajador/a, salvo en los apartados, 1, 2, 7 y 9.

El término "cónyuge" se equiparará al de persona con la que se conviva habitualmente.

- ARTÍCULO 8º.-: ENFERMEDADES Y ACCIDENTES.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán en los supuestos de baja por accidente o enfermedad con hospitalización la diferencia que hubiera hasta completar el 100% de su salario base más antigüedad desde el primer día.

En los supuestos de Incapacidad Temporal, derivada de Enfermedad Común, la empresa abonará la diferencia que hubiera entre la prestación económica de la Seguridad Social hasta el 100% del salario base más antigüedad.

- ARTÍCULO 9º.-: MODALIDADES DE CONTRATACIÓN.

Todas las modalidades aquí recogidas estarán sometidas a la legislación vigente en materia de contratación, sin menoscabo, en ningún caso de las mejoras recogidas en el presente Convenio de Empresa.

1º.- CONTRATOS EN PRÁCTICAS:

Los trabajadores contratados mediante esta modalidad deben poseer la titulación de Diplomado/a, Licenciado/a, Técnico/a Medio y Superior, formación profesional o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes que habiliten para el ejercicio profesional, de acuerdo con las leyes reguladoras del sistema educativo vigente, o de certificado de profesionalidad de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de Junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional. Dicha titulación (o convalidación de estudios en España) debe haberse obtenido dentro de los cinco años, o de seis años cuando el contrato se concierte con un trabajador con discapacidad, siguientes a la terminación de los correspondientes estudios.

La duración del contrato podrá tener un mínimo de seis meses y máximo de dos años, estableciéndose un periodo de prueba máximo de 30 días efectivos de trabajo.

Ningún trabajador podrá estar contratado en prácticas por tiempo superior a dos años, aún siendo en distintas empresas y en virtud de la misma titulación.

No se podrá concertar un contrato en prácticas en base a un certificado de profesionalidad obtenido como consecuencia de un contrato para la formación celebrado anteriormente con la empresa.

Las retribuciones de los trabajadores contratados en prácticas no podrá ser inferior al 85% del salario recogido en el presente Convenio para su categoría profesional y durante toda la vigencia del mismo.

2º.- CONTRATO POR OBRA O SERVICIO DETERMINADO:

El objeto de la citada modalidad contractual es la realización de obras y servicios determinados con autonomía y sustantividad propias dentro de la actividad norma de la empresa y cuya ejecución aunque limitada en el tiempo, es en principio de duración incierta. La duración de este tipo de contratos no podrá ser superior a tres años, al término de los cuales y si el/la trabajador/a continuara prestando sus servicios se considerará trabajador/a con contrato indefinido.

En el contrato de trabajo se deberá especificar, de forma clara, la obra o servicio a realizar. Si terminada la obra, el/la trabajador/a continuara prestando sus servicios, la relación laboral se convertirá en indefinida/fija.

3º.- CONTRATO EVENTUAL POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN:

El objeto de este contrato es atender a exigencias circunstanciales de acumulación de tareas, aún tratándose de la actividad norma de la empresa. Tendrá como máximo una duración de 6 meses, dentro de un periodo de 12 meses, contados a partir del momento en que se produzcan las causas que lo provocaron. Se deberá especificar la causa concreta origen de su realización.

Si el trabajador continuara prestando sus servicios una vez finalizada la causa o la circunstancia que lo justifique, la relación laboral se convertirá en indefinida.

4º.- CONTRATO PARA LA FORMACIÓN:

Esta modalidad de contrato, cuyo objeto es la adquisición de formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación, está dirigida a mayores de 16 años de edad y menores de 21, aunque no existe límite de edad cuando se concierte con un trabajador minusválido o se concierte con desempleados que se incorporen como alumnos-trabajadores a los programas de talleres de empleo.

De igual forma el límite máximo de edad será de 24 años cuando el contrato se concierte con desempleados que se incorporen como alumnos-trabajadores a los programas de escuelas taller y casas de oficio.

La duración del presente contrato no puede ser inferior a seis meses ni superior a dos años. El tiempo dedicado a la formación teórica dependerá de las características del oficio o puesto de trabajo a desempeñar y del número de horas establecido para el módulo formativo adecuado a dicho puesto u oficio, sin que en ningún caso, pueda ser inferior al 15% de la jornada máxima prevista en este Convenio Colectivo.

La retribución no podrá ser inferior al 80% durante el primer año de contrato ni al 85% durante el segundo. En ningún caso podrá ser inferior al Salario Mínimo Interprofesional. El periodo de prueba no podrá ser superior a 60 días efectivos de trabajo.

- ARTÍCULO 10º.- EXCEDENCIAS.

El trabajador, con una antigüedad en la empresa superior a un año, tendrá derecho a excedencia voluntaria por periodo de tiempo no inferior a dos meses ni superior a cinco años. El trabajador deberá solicitar la readmisión con un mes de antelación, debiendo la empresa admitir su incorporación al puesto de trabajo si existen vacantes de su categoría o bien causando baja un trabajador con su misma categoría con un contrato eventual.

En lo no previsto en el presente Convenio será de aplicación la normativa aplicable al efecto.

- ARTÍCULO 11º.- RETRIBUCIONES.

Las retribuciones del personal a que afecta este Convenio serán las que se indican en la tabla anexa al presente convenio colectivo, cuyos importes corresponden a Salario Base. Sobre tales salarios bases se calculará el importe del premio de antigüedad, así como cualquier complemento o pluses cuyo cálculo gire sobre tal salario base.

- ARTÍCULO 12º.- ANTIGÜEDAD.

Se reconoce el derecho a la percepción de quinquenios en concepto de antigüedad, estableciéndose los siguientes porcentajes que no son acumulables entre sí y no pudiendo sobrepasar este complemento del 35%:

1º.- 6% del salario base a los cinco años.

2º.- 12% del salario base a los 10 años.

3º.- 18% del salario base a los 15 años.

4º.- 25% del salario base a los 20 años.

5º.- 35% del salario base a los 25 años.

- ARTÍCULO 13º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Los trabajadores acogidos al presente Convenio percibirán dos pagas extraordinarias, equivalentes cada una de ellas a una mensualidad del salario base más antigüedad, las cuales serán abonadas respectivamente en la primera quincena de los meses de Julio y Diciembre, pudiendo ser prorrateadas, siempre que exista mutuo acuerdo entre las partes (trabajador/a y empresa).

- ARTÍCULO 14º.- REVISIÓN SALARIAL.

Los conceptos retributivos del presente Convenio, a excepción de los importes señalados para el Seguro Colectivo, se actualizarán con el importe del I.P.C. habido a finales de cada año anterior. Todo ello, aún cuando el Convenio Colectivo no sea denunciado por alguna de las partes firmantes.

- ARTÍCULO 15º.- SEGURO COLECTIVO.

La empresa queda obligada a formalizar una póliza de seguro colectivo que cubrirá a los trabajadores que lo deseen y lleven más de un año de permanencia en la empresa, por las siguientes contingencias y capitales:

- 16.617,90.- €, para el caso de muerte por cualquier causa.

- 13.294,29.- €, para el caso de Incapacidad Permanente y Total para su profesión habitual.

- 16.617,90.- €, para el caso de Incapacidad Permanente y Absoluta.

- 16.617,90.- €, para el caso de Gran Invalidez.

- 20.772,37.- €, para el caso de muerte por accidente.

- 33.235,79.- €, para el caso de muerte por accidente de circulación en el horario laboral o IN ITINERE.

A estas cantidades se les incrementará el porcentaje de subida que tenga el Convenio Colectivo cada año.

En el caso de no inclusión de un trabajador en la póliza, la empresa estará obligada al pago de los capitales que cubra el seguro.

- ARTÍCULO 17º.- FESTIVOS.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio dispondrán de dos días de descanso retribuidos al año, los cuales serán independientes del periodo de vacaciones y su disfrute se acordará entre la empresa y el trabajador.

- ARTÍCULO 18º.- PLUS DE TRANSPORTE.

El plus de transporte se establece a partir del día 01 de Enero del 2016, abonado mensualmente, excepto el durante el mes de vacaciones, y su cuantía se reflejará en la tabla de salarios anexa.

- ARTÍCULO 19º.- COMPLEMENTO PUESTO DE TRABAJO:

La empresa abonará mensualmente, incluido el mes de vacaciones, a cada trabajador/a un complemento puesto de trabajo por importe igual para todas las categorías profesionales que será el que se señale en la tabla de salarios anexa.

Dicho complemento se abonará de forma proporcional a la jornada de trabajo que realice cada trabajador/a.

-ARTÍCULO 20º.- HORAS EXTRAORDINARIAS:

Las horas extraordinarias se abonarán al trabajador con un incremento del 75% sobre el valor de la hora ordinaria, cuyo cálculo se fija de la siguiente forma:

$$\text{VHO} = \frac{(\text{SC} + \text{CPT} + \text{CP}) \times 6 + \text{RD} + 52}{\frac{\text{HET}}{52}}$$

VHO: Valor hora ordinaria

SC: Salario Convenio.

CPT: Complemento Puesto de Trabajo.

CP: Complemento Personal.

RD: Retribución del Domingo.

HET: Horas efectivas de trabajo.

CVP: Complemento de Vencimiento Periódico.

- ARTÍCULO 21º.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

Con respecto a este apartado las partes se remiten a la legislación vigente. No obstante, la empresa realizará reconocimientos médicos específicos anuales, según lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laboral.

- ARTÍCULO 22º.- DERECHOS SINDICALES.

En los temas referentes a cuestiones sindicales, las partes se someten al Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones reguladora de este asunto.

- ARTÍCULO 23º.- DIMISIÓN DEL TRABAJADOR.

En caso de dimisión del/la trabajador/a de su puesto de trabajo en la empresa, tendrá que avisar por escrito con una antelación mínima de quince días laborales. Si no se realizase este preaviso, perderá el/la interesado/a la parte proporcional de las pagas extraordinarias de Julio o Navidad que estuviesen devengadas, como resarcimiento de los daños y perjuicios que tal omisión de plazo ocasionen a la empresa. Dicha pérdida de las pagas extraordinarias irán en función de los días no preavisados.

- ARTICULO 24º.- IGUALDAD EFECTIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES.

En el seno de la empresa siempre primará la igualdad entre hombres y mujeres, remitiéndose su regulación a cuanto establezca la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de Marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como sus normas de desarrollo.

- ARTÍCULO 25º.- COMISIÓN PARITARIA.

Queda encomendada la vigilancia e interpretación del contenido en el presente Convenio a un Comité Paritario, que se dará por constituido el mismo día de su publicación oficial. Estará integrado por el empresario y la representación de los trabajadores firmantes del presente Convenio, pudiendo ambas partes designar un asesor.

La Comisión Paritaria resolverá mediante resolución escrita los acuerdos adoptados por ésta. En el caso de que no se llegue a acuerdo entre los miembros de la Comisión, en el plazo de cinco días hábiles, se enviará el Acta de la misma a los interesados, donde se recogerá la posición de cada parte, con el fin de dejar expedita la vía para que éstos puedan acudir a los órganos de la jurisdicción laboral o aquellos otros que las partes acuerden para la resolución del conflicto planteado, pudiendo las partes acceder a los mecanismos existentes en cada momento de mediación y arbitraje previos a la vía jurisdiccional laboral.

La convocatoria de la reunión de la Comisión Paritaria podrá hacerse por cualquiera de las partes con una antelación mínima de cinco días a la celebración de ésta.

El domicilio de la Comisión Paritaria, se establece en el domicilio del asesor jurídico que interviene en la firma del presente Convenio, D. José Blas Fernández Sánchez, Avda. Andalucía, 43-2º D -11007- Cádiz.

LA EMPRESA. Fdo.: D. Germán López Moya. ASESOR JURÍDICO-LABORAL. Fdo.: D. José Blas Fernández Sánchez. DELEGADA DE PERSONAL. Fdo.: Dña. Esther Fajardo Diaz.

ANEXO I: TABLA DE SALARIOS PARA EL AÑO 2016:

- Titulado Superior	1.238,63.- €
- Titulado Medio	1.169,03.- €
- Oficial Administrativo	898,76.- €
- Higienista Dental	898,76.- €
- Auxiliar Administrativo	833,65.- €
- Auxiliar Clínica	852,60.- €
- Recepcionista	783,55.- €
- Personal de Limpieza	783,55.- €
Art. 19 : Complemento Puesto de Trabajo:	52,84.- €/mes
Art. 18: Plus Transporte	46,16.- €
Firmas.	Nº 57.061

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS

SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA ZONA DE LA JANDA. OFICINA DE ALCALA DE LOS GAZULES

EDICTO

D. Juan José Borrego Ramírez, Jefe de Unidad de la Zona de la Janda, Oficina de Alcalá de los Gazules.

HAGO SABER: Que anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia la apertura de la cobranza voluntaria de los tributos:

- TASA DE RECOGIDA DE BASURAS 2016 (2º TRIMESTRE)

- TASA DE AGUA 2016 (2º TRIMESTRE)

Correspondientes al ejercicio 2016, se les informa que durante los días 27 de Julio de 2016 al 3 de Octubre de 2016, ambos inclusive, estarán al cobro, en período voluntario.

Los Sres./ Sras. contribuyentes con residencia en ALCALÁ DE LOS GAZULES, podrán efectuar el pago de sus recibos durante el plazo mencionado mediante los siguientes medios de pago:

- En efectivo, en cualquiera de las entidades colaboradoras, (LA CAIXA, CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, CAJA RURAL DEL SUR, BANCO ANDALUCÍA Y UNICAJA), mediante la presentación del dístico.

- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.

- A través de Internet en la página www.sprygt.es, enlace con la Oficina Virtual.

Aquellos contribuyentes que no hayan recibido los dísticos o los hayan extraviado, podrán reclamarlos en la Oficina de Recaudación del municipio en horas de 9 a 14 de lunes a viernes, o en cualquier oficina recaudatoria de este Servicio en la provincia de Cádiz

Transcurrido el plazo voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con la Ley General Tributaria y el Reglamento general de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas con el recargo de apremio, intereses de demora, y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se publica por medio del presente Edicto, para conocimiento de los contribuyentes y demás interesados.

En Alcalá de los Gazules, a 25 de julio de 2016. EL JEFE DE LA UNIDAD.
Fdo.: Juan José Borrego Ramírez. **Nº 59.756**

CONSORCIO DE BOMBEROS DE LA PROVINCIA DE CADIZ

ANUNCIO

La Oferta de Empleo Público constituye el instrumento fundamental de gestión para proveer las necesidades de recursos humanos en las Administraciones Públicas mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso, en el marco que establece el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

En el actual escenario de austeridad en el gasto público, la Oferta se configura desde el respeto al marco que delimita las incorporaciones de nuevos efectivos en el año 2016 que, con carácter general para todo el personal al servicio del sector público, se define en el artículo 20 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016. Y en el supuesto de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamentos, se define en el artículo 20 Uno. 2. H) al disponer que durante el año 2016 se podrá alcanzar el cien por cien de la tasa de reposición de efectivos siempre que se trate de Entidades Locales que cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales o, en su caso, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. Además deberán cumplir el principio de estabilidad al que se refiere el artículo 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera tanto en la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior como en el presupuesto vigente.

En este marco corresponde al Presidente del Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz aprobar la Oferta de Empleo Público de acuerdo con los criterios anteriores y ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20 Uno. 2. H) de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, por el que la Junta General del Consorcio ha adoptado acuerdo sobre la misma en sesión extraordinaria del pasado 28 de julio de 2016.

En la tramitación se ha cumplido lo previsto en los artículos 33 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público en cuanto a la participación de los órganos de representación del personal y ha sido objeto de negociación en la Mesa de Negociación de la Oferta de Empleo Público para el año 2016 en sesiones de fechas 13 y 14 de julio de 2016.

En su virtud, esta Presidencia en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y la solicitud aprobada por la Junta General mediante acuerdo, en sesión extraordinaria, de 28 de julio de 2016, HA RESUELTO:

Primero.- APROBAR la Oferta de Empleo Público del Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz para el ejercicio 2016, que estará formada por las siguientes plazas:

GRUPO SEGÚN EBEP2015	CLASIFICACION	NºVAC.	DENOMINACIÓN Y ACCESO
C2	Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios	9	BOMBERO TURNO LIBRE

GRUPO SEGÚN EBEP2015	CLASIFICACION	NºVAC.	DENOMINACIÓN Y ACCESO
C (subgrupo C1)	Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios	18	CABO DE BOMBEROSbPROMOCION INTERNA
B	Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios	5	SARGENTO DE BOMBEROSbPROMOCION INTERNA
B	Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios	1	SUBINSPECTOR PROMOCION INTERNA
A (subgrupo A1)	Escala de administración especial. Subescala de técnicos.	1	INTENDENTE PROMOCION INTERNA

Segundo.- Acreditar ante la Subdelegación del Gobierno Central en Cádiz, el cumplimiento de cuantos requisitos exige el artículo 20, apartado UNO, 2.H) de la LPGE 2016 para alcanzar el 100% de la tasa de reposición de efectivos, dando traslado del presente acuerdo y de los antecedentes que obran en el expediente tramitado al efecto.

Tercero.- Proseguir con la tramitación que en derecho proceda.

Cuarto.- De esta resolución se dará traslado a la Administración General del Estado (Subdelegación del Gobierno en Cádiz) y a la Junta de Andalucía (Consejería de Gobernación), y será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Asimismo, será notificada a las Secciones Sindicales del Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz.

Contra este acto, definitivo en vía administrativa, se podrán interponer los siguientes recursos:

-Reposición: con carácter potestativo, ante la Presidencia del Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, no pudiendo entonces interponer entonces el Recurso Contencioso Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de la Reposición interpuesta, por el transcurso de UN MES (conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 52.1 de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local).

-Contencioso-Administrativo: ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en Cádiz, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (artículo 109.C, de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En Cádiz, a 5 de agosto de 2016. La Secretaria General, María Dolores Larrán Oya. Firmado. - Vº Bº. El Presidente. Francisco Vaca García. Firmado.

Nº 60.461

AREA DE DESARROLLO, INNOVACION Y COOPERACION LOCAL SERVICIO DE GESTION DE PROGRAMAS

El Pleno de esta Corporación Provincial, en Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2016, adoptó, al Punto 8º del Orden del Día, el siguiente Acuerdo:

“Primero.- Aprobar el Plan de asistencia económica a municipios de población inferior a cinco mil habitantes y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Cádiz para la realización de inversiones en actuaciones de Mejoras de Pavimentación Viaria y Mejoras en Parques Infantiles de competencia municipal 2016, la relación de Inversiones que lo integran (Anexo I) y sus Bases Reguladoras (Anexo II) por un importe total de 356.500, 00 €, financiado íntegramente por la Diputación Provincial.

Segundo.- La cobertura presupuestaria para la financiación del presente Plan viene determinada por el crédito consignado en el Anexo de Inversiones al Presupuesto de Gastos de esta Corporación para el ejercicio 2016, aprobándose simultáneamente a la adopción del presente Acuerdo las oportunas modificaciones presupuestarias que dan cobertura a las Líneas de subvención propuestas, mediante su desglose en las siguientes aplicaciones presupuestarias e importes: 05/1532F/76200 (93.000, 00 €), 05/171F/76200 (93.000, 00 €), 05/1532F/76800 (77.500, 00 €) y 05/171F/76800 (93.000, 00 €).

Tercero.- Las actuaciones incluidas en el Plan aprobado deberán quedar totalmente ejecutadas y las subvenciones justificadas antes del 30 de noviembre de 2016. El impulso de los procedimientos administrativos y el despacho de los expedientes de obras que se tramiten, se ajustará a las disponibilidades presupuestarias existentes.

Cuarto.- Se delega en la Presidencia de la Corporación, tan ampliamente como sea posible conforme a Derecho, para el ejercicio de las atribuciones que correspondan para cuantos actos resulten precisos en desarrollo del Plan aprobado, resultando competente para resolver sobre la autorización y disposición del gasto y concesión de la subvención para la concreta actuación o proyecto dentro de la Línea de subvención aprobada por el Pleno, así como sobre las modificaciones cualitativas del mismo, las modificaciones cuantitativas que no superen el importe asignado por el Pleno a cada Entidad beneficiaria y sobre la pérdida del derecho al cobro de las ayudas o su reintegro.

Quinto.- El Plan aprobado se somete al trámite de publicidad legalmente establecido mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia para audiencia a sus destinatarios por un plazo de 10 días naturales a los efectos previstos en la Base 9.1.”

ANEXO I

PLAN DE MEJORAS DE PAVIMENTACIÓN VIARIA
Y MEJORAS DE PARQUES INFANTILES
2016

Nº	LINEA DE ACTUACIÓN/ ENTIDAD LOCAL	APLICACIONES PRESUPUESTARIAS	PRESUPUESTO MAXIMO	FINANCIACION
1	Mejoras de Pavimentación Viaria 003 - Algar	05/1532F/76200	15.500,00	15.500,00
2	Mejoras de parques Infantiles 009 - Benaocaz	05/171F/76200	15.500,00	15.500,00
3	Mejoras de parques Infantiles 013 - Castellar de la Frontera	05/171F/76200	15.500,00	15.500,00
4	Mejoras de Pavimentación Viaria 011 - Bosque El	05/1532F/76200	15.500,00	15.500,00
5	Mejoras de parques Infantiles 017 - Espera	05/171F/76200	15.500,00	15.500,00
6	Mejoras de Pavimentación Viaria 018 - Gastor El	05/1532F/76200	15.500,00	15.500,00
7	Mejoras de Pavimentación Viaria 019 - Grazalema	05/1532F/76200	15.500,00	15.500,00
8	Mejoras de parques Infantiles 992 - Jerez de la Frontera - El Torno	05/171F/76800	15.500,00	15.500,00
9	Mejoras de Pavimentación Viaria 997 - Jerez de la Frontera - Estella del Marqués	05/1532F/76800	15.500,00	15.500,00
10	Mejoras de parques Infantiles 990 - Jerez de la Frontera - Guadalcacín	05/171F/76800	15.500,00	15.500,00
11	Mejoras de Pavimentación Viaria 981 - Jerez de la Frontera - La Barca de la Florida	05/1532F/76800	15.500,00	15.500,00
12	Mejoras de parques Infantiles 987 - Jerez de la Frontera - Nueva Jarilla	05/171F/76800	15.500,00	15.500,00
13	Mejoras de Pavimentación Viaria 985 - Jerez de la Frontera - San Isidro	05/1532F/76800	15.500,00	15.500,00
14	Mejoras de parques Infantiles 986 - Jerez de la Frontera - Torrecera	05/171F/76800	15.500,00	15.500,00
15	Mejoras de Pavimentación Viaria 988 - Jimena de la Frontera - San Martín del Tesorillo	05/1532F/76800	15.500,00	15.500,00
16	Mejoras de parques Infantiles 902 - San José del Valle	05/171F/76200	15.500,00	15.500,00
17	Mejoras de Pavimentación Viaria 034 - Setenil de las Bodegas	05/1532F/76200	15.500,00	15.500,00
18	Mejoras de parques Infantiles 914 - Tarifa - Tahivilla	05/171F/76800	15.500,00	15.500,00
19	Mejoras de parques Infantiles 915 - Tarifa - Facinas	05/171F/76800	15.500,00	15.500,00
20	Mejoras de parques Infantiles 036 - Torre - Alháuquime	05/171F/76200	15.500,00	15.500,00
21	Mejoras de parques Infantiles 040 - Villaluenga	05/171F/76200	15.500,00	15.500,00
22	Mejoras de Pavimentación Viaria 980 - Zahara de los Atunes	05/1532F/76800	15.500,00	15.500,00
23	Mejoras de Pavimentación Viaria 042 - Zahara de la Sierra	05/1532F/76200	15.500,00	15.500,00
TOTALES			356.500,00	356.500,00

ANEXO II

BASES REGULADORAS DEL PLAN DE ASISTENCIA ECONÓMICA A MUNICIPIOS DE POBLACIÓN INFERIOR A CINCO MIL HABITANTES Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ PARA LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES EN ACTUACIONES DE MEJORAS DE PAVIMENTACIÓN VIARIA Y MEJORAS EN PARQUES INFANTILES DE COMPETENCIA MUNICIPAL 2016

De conformidad con el art 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es competencia propia de las Diputaciones Provinciales la asistencia y la cooperación económica a los municipios de su Provincia, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión, así como asegurar el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y a la mayor eficacia y economía en la prestación de éstos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal. Con esta finalidad, podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de

obras y servicios municipales, que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

Por su parte, el artº 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía se refiere a la asistencia económica de la provincia al municipio, estableciéndose la necesidad de articular la misma a través de la aprobación del correspondiente Plan en cuya elaboración y financiación deberán participar los distintos municipios y Entidades Locales beneficiarias, con cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad de las distintas actuaciones.

La D.A Octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que las ayudas que se arbitren por las Diputaciones Provinciales a favor de los municipios en el ejercicio de sus competencias de asistencia y cooperación municipal quedarán excluidas de su ámbito de aplicación, regulándose por sus instrumentos específicos, y supletoriamente por lo dispuesto en aquella Ley con carácter básico.

Mediante Acuerdo de Pleno adoptado en Sesión Ordinaria celebrada de 20 de abril de 2016, publicado en el BOP Cádiz nº 86 de 10 de mayo de 2016, se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Desarrollo, Innovación y Cooperación Local para la anualidad 2016, que prevé una Línea 2 de subvenciones para la cooperación con las EE.LL de la Provincia de Cádiz en la realización de inversiones en actuaciones de interés público relacionadas con infraestructuras, equipamientos y servicios de competencia municipal.

El presente documento contiene las Bases Reguladoras que regirán el Plan de asistencia económica a municipios de población inferior a cinco mil habitantes y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Cádiz para la realización de inversiones en actuaciones de mejoras de pavimentación viaria y mejoras en Parques Infantiles de competencia municipal 2016, de conformidad con las disposiciones legales expuestas.

Con su aprobación por el Pleno Provincial del Plan y de sus Bases Reguladoras, estas constituirán su normativa específica, con lo que se otorga seguridad jurídica al proceso de elaboración, aprobación, ejecución del mismo y justificación de las ayudas aprobadas, además de establecerse los criterios de distribución de los fondos disponibles, conforme a los principios inspiradores y objetivos del plan, para alcanzar la objetividad y equidad que debe presidir la actuación de la Diputación Provincial.

SUMARIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Base 1. Objeto.

Base 2. Régimen Jurídico de la asistencia económica.

Base 3. Entidades beneficiarias

Base 4. Créditos Presupuestarios.

Base 5. Tipología de las inversiones y Líneas de actuación.

Base 6. Financiación del Plan. Cuantía de las subvenciones.

Base 7. Gastos subvencionables.

CAPITULO II

ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN

Base 8. Elaboración del Plan.

Base 9. Aprobación del Plan.

Base 10. Resolución de concesión y modificación.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN DEL PLAN

Base 11. Obligaciones de las Entidades Beneficiarias.

Base 12. Plazos de ejecución de las actuaciones y justificación de las ayudas.

Base 13. Forma y secuencia del pago.

Base 14. Pérdida del derecho al cobro de la subvención. Reintegro.

Base 15. Publicidad.

Base 16. Recursos.

ANEXOS

ANEXO I.- ACEPTACIÓN O RECHAZO.

ANEXO II.- DOCUMENTACIÓN.

ANEXO III.- JUSTIFICACIÓN.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Base 1. Objeto.

El objeto de estas Bases es el establecimiento de las condiciones que deben cumplir las entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas al amparo del programa, enumeradas en la Base Tercera, así como el tipo de actuaciones a financiar y los requisitos que las mismas deben cumplir para poder ser financiadas a través de los fondos que se aprobarán a tales efectos, así como el procedimiento de elaboración, aprobación, ejecución y justificación del mismo.

Base 2. Régimen jurídico de la asistencia económica.

1. De conformidad con lo establecido en la D.A Octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las ayudas que se arbitren a favor de los municipios a través de este Plan quedarán excluidas de su ámbito de aplicación, resultando de aplicación preferente el régimen dispuesto en el PES 2016, en las presentes Bases Reguladoras y en el propio Plan una vez aprobado.

2. En lo no previsto en aquellos, resulta de aplicación supletoria la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Cádiz y las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

3. Resulta igualmente de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

4. Por generarse para la Diputación de Cádiz obligaciones de contenido económico, resultan de aplicación el régimen general de los procedimientos de gestión, ejecución y control del gasto público establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el RD 500/1990, de 20 de abril, y las Bases de Ejecución del Presupuesto de

la Diputación para el ejercicio 2016.

Base 3. Entidades beneficiarias.

1. Podrán resultar beneficiarios de las ayudas que se recojan en el Plan, las siguientes:
a) Municipios con población inferior a cinco mil habitantes, conforme a las cifras oficiales de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2015 según R.D 1079/2015, de 27 de noviembre, es decir, Algar, Benaocaz, Castellar de la Fra., El Bosque, El Gastor, Espera, Grazalema, San José del Valle, Setenil de las Bodegas, Torre Alháquime, Villaluenga, Zahá de la Sierra.

b) Entidades Locales Autónomas de la provincia de Cádiz: Guadalcanal, La Barca de la Florida, San Isidro del Guadalete, Torrecera, El Torno, Nueva Jarilla, Estella del Marqués, Tahivilla, Facinas, Zahá de los Atunes y San Martín del Tesorillo.

Las Entidades Locales Autónomas podrán resultar beneficiarias de ayuda siempre que la actuación solicitada se corresponda con las competencias que tengan reconocidas a través de su instrumento de creación y de la normativa estatal y autonómica que resulta de aplicación.

2. Las Entidades Locales beneficiarias de la ayuda son responsables ante la Diputación Provincial de Cádiz de la realización de la actuación que fundamente la concesión de la subvención en forma y plazos establecidos, así como de la justificación de los gastos derivados de la ejecución del Proyecto.

3. La obtención de las subvenciones se sujetará al cumplimiento, por la Entidad Local, de las siguientes condiciones:

- Que la actuación subvencionada se vaya a realizar en la anualidad 2016 y que se corresponda con el objeto de las ayudas a conceder conforme a lo previsto en la Base 5.
- Que se encuentren en situación legítima para su concesión, debiendo acreditarse que se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias con la Diputación de Cádiz, o, en caso de tener obligaciones pendientes, solicitar la compensación con los créditos que a favor de la entidad beneficiaria tenga reconocidos o pueda reconocer la Diputación.
- Que no se encuentre en causa de reintegro de ayudas concedidas por la Diputación, declarada mediante resolución administrativa firme, así como no tener pendiente la justificación de subvenciones cuyo plazo hubiere concluido.
- Que cumplan con las normas establecidas en las presentes Bases Reguladoras.

Base 4. Créditos presupuestarios.

1. La cobertura presupuestaria del crédito consignado en el Presupuesto de Gastos de esta Corporación para el ejercicio 2016 para financiar el presente Plan, asciende a un total de 356.500,00 €, desglosado en las siguientes aplicaciones presupuestarias e importes: 05/1532F/76200 (93.000, 00 €), 05/171F/76200 (93.000, 00 €), 05/1532F/76800 (77.500, 00 €) y 05/171F/76800 (93.000, 00 €).

2. La concesión de las subvenciones está limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

Base 5. Tipología de las inversiones y Líneas de actuación

1. El presente Plan se aprueba para fomentar la realización por las Entidades Locales enumeradas en la Base 3 de las actuaciones de su competencia relacionadas con inversiones en vías públicas (acceso a núcleos de población y pavimentación de vías públicas) y actuaciones en Parques y Jardines (gastos clasificados en los grupos de programas 153 y 171 según Orden EHA/419/2014, de 14 de marzo).

2. Líneas de actuación subvencionables

Línea 1.- Reasfaltado de viales públicos en suelo urbano consolidado.

Línea 2.- Mejora de Parques Infantiles.

3. Características de las actuaciones/proyectos subvencionables:

- 3.1. Su Presupuesto no podrá superar los 15.500, 00 €, IVA incluido.
- 3.2. La inversión a acometer deberá mejorar o incrementar la capacidad de producción o alargar la vida útil del activo que se subvenciona.
- 3.3. Se tratará de obras de sencilla técnica y escasa entidad constructiva, que no estén comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y que no tengan implicaciones urbanísticas y/o estructurales y/o de seguridad, adecuadas a la cuantía de la inversión y a los plazos de ejecución, por todo lo cual se tendrá en cuenta que:

- Línea 1.- Las vías públicas deberán estar acondicionadas para su asfaltado al momento de solicitar la subvención, pues no son subvencionables las obras previas al asfaltado de infraestructuras urbanas, tales como saneamiento, abastecimiento de agua o telefonía.
- Línea 2.- Se subvencionarán las actuaciones de mejora de Parques Infantiles existentes, incluyéndose las de mejora o actualización de los pavimentos existentes, cerramientos o protecciones e instalación de mobiliario urbano y/o juegos infantiles.

3.4. En los supuestos de obra, estas deberán tener la consideración de obras completas, debiendo ser, por tanto, susceptibles de ser entregadas al uso general o servicio público, siempre que comprenda todos y cada uno de los elementos precisos que sean necesarios para la utilización de la obra.

Base 6- Financiación del Plan. Cuantía de las subvenciones

1. La Diputación de Cádiz financiará el conjunto de actuaciones que conforman el Plan. El crédito presupuestario disponible se distribuirá equitativamente entre las Entidades Locales beneficiarias, por lo que la cuantía máxima a otorgar es de 15.500, 00 €, IVA incluido, la cual supondrá el 100% del Presupuesto del proyecto solicitado.

2. El importe de la subvención en ningún caso podrá superar el coste de la actuación subvencionada.

Base 7- Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellos gastos de capital que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en estas Bases Reguladoras, teniendo en cuenta las limitaciones y condiciones indicadas en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

CAPITULO II

ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN

Base 8. Elaboración del Plan

1. El Pleno de la Diputación de Cádiz es competente para la aprobación de las Bases reguladoras del Plan y de la relación de actuaciones que lo conforman, que se incorporan como Anexo I al Acuerdo de aprobación del mismo.

2. El Plan de asistencia se ha elaborado en base a las solicitudes presentadas por las Entidades Locales susceptibles de resultar beneficiarias del mismo, determinadas en la Base 3, previa consulta a las mismas de la información necesaria relativa a las Líneas de actuación a implementar y valoración por el Área gestora.

Base 9. Aprobación del Plan

1. El Acuerdo de aprobación del Plan determinará las Entidades incluidas en el mismo, la Línea de actuación solicitada, el Presupuesto máximo de la actuación y el importe máximo de subvención a conceder. Simultáneamente al Acuerdo por el que el Plan se apruebe, se acordarán por el Pleno, en su caso, las oportunas modificaciones presupuestarias que le den cobertura.

2. El Plan aprobado y sus Bases Reguladoras se publicarán en el BOP de Cádiz y se notificará a los Ayuntamientos.

3. En el plazo improrrogable de los 45 días naturales siguientes a la publicación del Acuerdo, las Entidades Locales beneficiarias presentarán, el formulario Anexo II en el que se concrete definitivamente la actuación o proyecto a ejecutar, junto a la documentación relacionada a continuación que resulte preceptiva, según los casos, para la formación del expediente:

1) 1 ejemplar en papel y uno en CD del Proyecto Técnico, firmado por técnico competente, con el siguiente contenido mínimo:

A) Memoria descriptiva justificativa, aprobada por la Entidad Local, que defina con precisión el objeto de las obras, antecedentes y situación previa a las mismas, necesidades a satisfacer y justificación de la solución adoptada, detallándose los factores de todo orden a tener en cuenta precisos para que la obra pueda ser licitada y dirigida por cualquier Técnico competente, que incluya:

Justificación urbanística.

Justificación normativa de aplicación.

Estudio de Gestión de residuos.

Estudio de Seguridad y Salud, en su caso (sólo se podrá prescindir del ESS y de la Coordinación de Seguridad y Salud en aquellos casos en que así se prevea en su normativa reguladora, contenida en el R.D 1627/1997, de 25 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción).

B) Planimetría: Planos de conjunto y de detalle necesarios para que la obra quede perfectamente definida y, como mínimo, los siguientes:

Plano de situación a escala.

Plano de emplazamiento a escala.

Superficie de emplazamiento a escala.

C) Medición y Presupuesto, desarrollado por Capítulos y Partidas con precios unitarios y descompuestos.

D) Resumen general del Presupuesto y Plazo de ejecución de las obras.

2) Acta de Replanteo Previo.

3) Certificado expedido por la Secretaría General de esa Corporación, acreditativo de que el Ayuntamiento tiene disponibles los terrenos y concedidas las autorizaciones o concesiones administrativas que fueran necesarias para la ejecución de las obras y, en el supuesto de que éstas no procedieran, acreditación expresa de que las obras no precisan autorización alguna para su realización.

Base 10. Resolución de concesión y modificación.

1. Una vez completa la documentación expresada en la Base anterior, la Presidencia de la Diputación resolverá sobre la autorización del gasto y concesión de la subvención para la concreta actuación o proyecto subvencionados dentro de la Línea de subvención aprobada por el Pleno, previa retención del crédito correspondiente y fiscalización de la Propuesta por la Intervención de Fondos.

2. La resolución sobre la autorización del gasto y concesión de la subvención determinará exactamente la actuación o Proyecto subvencionado, la cuantía de la subvención otorgada, que en ningún caso excederá de la aprobada por el Pleno, y las condiciones que rigen la misma conforme a las presentes Bases, y se notificará a las Entidades beneficiarias para que en el plazo de los 10 días naturales siguientes comuniquen su aceptación o rechazo expreso de la subvención en el formulario Anexo I suscrito por la persona titular de la Alcaldía o Presidencia del Ayuntamiento o Entidad Local Autónoma.

3. La aceptación de la subvención supone la de los términos y condiciones establecidos en las presentes Bases Reguladoras. La no aceptación de la subvención en plazo o su rechazo expreso suponen la renuncia a la misma por la Entidad Local beneficiaria.

4. Los documentos de aceptación o rechazo se presentarán, en el plazo establecido, en el Registro General de la Diputación de Cádiz o por cualquiera de los medios admitidos conforme a lo dispuesto en el artº 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, RJPAC. En los supuestos distintos a este (presentación en Oficinas de Correos u otros órganos Administrativos), deberá remitirse en el plazo indicado a la dirección de correo electrónico gestiondeprogramas@dipucadiz.es.

5. La Presidencia de la Diputación resolverá, asimismo y a solicitud de la Entidad Local beneficiaria, sobre la modificación de la denominación de la actuación o proyecto subvencionados. Dicha modificación tendrá carácter excepcional y deberá quedar convenientemente justificada su necesidad o la imposibilidad sobrevenida para la ejecución del inicialmente aprobado. En ningún caso se admitirán solicitudes de modificación de la Línea aprobada por el Pleno.

6. La Presidencia queda, igualmente, facultada para la variación cuantitativa de subvención, siempre que tal modificación no suponga exceder del límite global permitido para cada actuación, debiendo igualmente cumplir todas las condiciones establecidas en estas bases.

CAPÍTULO III EJECUCIÓN DEL PLAN

Base 11- Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Son obligaciones de la entidad beneficiaria:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actuación o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.

A tal fin, adjudicará el contrato conforme al procedimiento que corresponda conforme a lo dispuesto en el R.D.L 3/2011, de 14 de noviembre, TRLCSP y sus Reglamentos de desarrollo, así como en las disposiciones legales aplicables de carácter sectorial

y en las disposiciones comunitarias en materia de contratación pública que resulten de directa aplicación, debiendo tener en su poder, con carácter previo, toda aquella documentación técnica y jurídica que resulte precisa para la formación del expediente y ejecución del contrato y remitirla a la Diputación Provincial en el plazo indicado en las presentes Bases.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en las presentes Bases, así como la realización de la actuación y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención de la Diputación de Cádiz, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.

e) Comunicar al órgano concedente o, en su caso, a la entidad colaboradora, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la Base 14.

g) Cualquier otra condición u obligación específica que se establezca en la resolución por la que se reconozca la subvención.

2. La inobservancia de las obligaciones explicitadas en el apartado anterior, será motivo para el inicio del correspondiente procedimiento de reintegro o de declaración de pérdida de derechos al cobro de la subvención.

Base 12. Plazos de ejecución de las actuaciones y justificación de las ayudas.

1. Con carácter general se establece un plazo máximo de 45 días naturales desde la finalización de la ejecución de las actuaciones subvencionadas para justificar el gasto realizado, salvo que en la resolución por la que se reconoce la subvención se establezca uno diferente. En todo caso dicho plazo no excederá del 30 de noviembre de 2016.

2. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la Entidad Local beneficiaria, en la que se deben incluir los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, debiendo comprender el gasto total de la actuación subvencionada.

3. Para la consecución del mencionado fin, y en todos los casos, se procederá por la Entidad Local beneficiaria a presentar la Cuenta Justificativa mediante Certificado expedido por la persona titular de la Secretaría o Secretaría-Intervención de aquella, con el Vº Bº de la persona titular de la Alcaldía- Presidencia, conforme al modelo Anexo III, adjuntando al mismo la documentación correspondiente según el supuesto particular de que se trate, tal y como se expone en los siguientes apartados. En todo caso del contenido del mencionado Certificado deberá resultar acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, la aplicación de los fondos percibidos, las condiciones impuestas y la consecución de la finalidad u objetivos previstos.

4. Con carácter general, y, en todo caso, cuando se adjudique la ejecución de la actuación a una sola empresa y no se requiera existencia de Dirección de obra ni Coordinador de Seguridad y Salud, los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, expedidos a nombre de la Entidad Local beneficiaria y que reúnan los requisitos fijados en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Las facturas se presentarán en documento original o fotocopia compulsada y habrán de contener, al menos, los siguientes datos: nº de factura, lugar y fecha de emisión, datos del expedidor (nombre y apellidos de la persona física o denominación de la empresa, domicilio fiscal, firma y sello), título de la actuación y referencia a su carácter de subvencionada por esta Diputación y del Plan a que corresponde, concepto por el que se factura con importes y precios unitarios, en su caso, tipo de IVA aplicado e importe total; si se hace referencia a albaranes u otro tipo de notas se adjuntarán a la factura. En todo caso, los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si que el importe se imputa totalmente a la subvención concedida.

5. En los supuestos en que la ejecución del Proyecto requiriese Dirección de obra en la ejecución y Coordinación de Seguridad y Salud, al Anexo III se acompañará, además, la resolución o acuerdo de Nombramiento de la Dirección de obra y Coordinación de seguridad y salud, Acta de Comprobación de replanteo e inicio, la/s Certificación/es de obra debidamente aprobada/s por el órgano municipal competente, que comprenda la obra ejecutada en su totalidad, Acta de Recepción y Certificado de terminación de obra.

6. Cuando las actuaciones hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actuaciones subvencionadas.

7. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actuación, aún en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

8. Por el Área Gestora se procederá a comprobar todos los documentos que conforman la Cuenta Justificativa y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de justificantes de gasto adicionales a los presentados que se estime oportuno.

Base 13. Forma y secuencia del pago.

1. Las ayudas se materializarán mediante transferencias monetarias para acometer inversiones (Transferencias de capital), previa justificación del gasto efectuado en la realización de la actuación o proyecto que motivó la concesión de la misma en los

términos establecidos en las presentes Bases Reguladoras.

2. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actuación o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida en la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

3. En los supuestos de obra, estas deberán tener la consideración de obras completas, debiendo ser, por tanto, susceptibles de ser entregadas al uso general o servicio público, siempre que comprenda todos y cada uno de los elementos precisos que sean necesarios para la utilización de la obra.

4. No podrá proponerse el pago de subvenciones a entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario de la Diputación de Cádiz o sean deudoras de aquella por cualquier otro concepto de los reflejados en las presentes Bases.

Base 14. Pérdida del derecho al cobro de la subvención. Reintegro.

1. El reintegro de las subvenciones procederá en los supuestos y forma legalmente establecidos, y en todo caso se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

2. Por tanto, procederá la pérdida del derecho de cobro total o parcial en el supuesto de falta de justificación o concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS, así como en los supuestos de no justificación del gasto subvencionado, no cumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concebida, no realización de la actuación o proyecto subvencionado, incumplimiento de los plazos establecidos en la resolución definitiva o incumplimiento de cualquier otro requisito determinante de la concesión de subvención.

3. Los criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones determinarán la cantidad que finalmente haya de percibir la entidad beneficiaria o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad. Se tomará en cuenta el grado alcanzado de ejecución de la actuación subvencionada, así como la voluntad inequívoca de la entidad beneficiaria en la consecución de la finalidad subvencionada.

Base 15. Publicidad

1. Las Entidades Locales beneficiarias están obligadas a dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación en las actuaciones subvencionadas.

2. En materia de publicidad y transparencia, a las subvenciones que se concedan conforme a lo dispuesto en las presentes Bases les resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y Buen Gobierno, la Ley 1/2014 de Transparencia Pública de Andalucía, de 24 de junio y la Ordenanza de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización de la Información de la Diputación Provincial de Cádiz (BOP nº 21 de 2 de febrero de 2016), así como las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Base 16. Recursos.

El acuerdo por el que resultan aprobadas las presentes bases reguladoras pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso previo de reposición o impugnarse directamente ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, RIPAC y Ley 29/1998, de 13 de julio, JCA, respectivamente, en los plazos establecidos en las mismas contados desde el día siguiente a su publicación en el B. O. P.

ANEXO I (Base 10) ACEPTACIÓN/RECHAZO PLAN DE ASISTENCIA ECONÓMICA PARA ACTUACIONES DE MEJORAS DE PAVIMENTACIÓN VIARIA Y MEJORA DE PARQUES INFANTILES DE COMPETENCIA MUNICIPAL 2016. Publicado en BOP nº ____ de fecha ____ página ____	
---	--

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD LOCAL		
Entidad Local / Ayuntamiento:		CIF:
Nombre/ Apellidos Representante Legal :		
Dirección:	Localidad:	CP:
Correo electrónico:	Teléfono:	Fax:
DATOS DE LA PERSONA DE CONTACTO DE LA ENTIDAD LOCAL		
Nombre/ Apellidos:		
Correo electrónico:		Teléfono:

DATOS DE LA ACTUACIÓN (incluir una sola Línea con su correspondiente actuación).

LÍNEA DE SUBVENCIÓN	DATOS DE LA ACTUACIÓN
LÍNEA 1. REASFALTADO DE VIALES PÚBLICOS	DENOMINACIÓN: LOCALIZACIÓN: MEDICIÓN (superficie en m2)
LÍNEA 2. MEJORA DE PARQUES INFANTILES	DENOMINACIÓN: LOCALIZACIÓN: MEDICIÓN (superficie en m2)

MANIFIESTA: Que habiendo sido notificada a esta Entidad Local con fecha ----- la concesión de subvención para la realización de la actuación de referencia, en el Plan de Asistencia Económica para actuaciones de Mejoras de Pavimentación Viaria y Mejora de Parques Infantiles de competencia municipal 2016, publicado en el BOP Cádiz nº de fecha -----, y dentro del plazo de 10 días naturales establecido para ello, comunico la aceptación/rechazo de la subvención concedida (marcar con una x lo que proceda). Y solicita que se incorpore el presente documento al expediente a los efectos oportunos.

☐ ACEPTO

☐ RECHAZO

ASÍMISMO DECLARA RESPONSABLEMENTE:

- Que la Entidad Local a la que represento, no se halla incurso en las circunstancias previstas en la Base Tercera apartado 3 (apartados a) a d)) de las Bases Reguladoras.
 -Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y que la mencionada entidad cumple todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases Reguladoras.
 -Que la presentación de esta solicitud conlleva el consentimiento expreso para que por el órgano gestor se recabe de otras Administraciones Públicas toda la información o documentación que se considere oportuno, particular los Certificados de estar al corriente con la Seguridad Social y la Agencia Tributaria. La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos de concesión, reconocimiento y control de la ayuda concedida.

En ____ a ____ de ____ de 2016 Fdo: _____ (sello de la Entidad Local)	ESPACIO RESERVADO PARA REGISTRO
---	---------------------------------

SRA. PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CADIZ

ANEXO II (Base 9) DOCUMENTACIÓN TÉCNICO-JURÍDICA PLAN DE MEJORAS DE PAVIMENTACIÓN VIARIA Y MEJORA DE PARQUES INFANTILES DE COMPETENCIA MUNICIPAL 2016 Publicado en BOP nº ____ de fecha ____ página ____
--

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD LOCAL		
Entidad Local / Ayuntamiento:		CIF:
Nombre/ Apellidos Representante Legal :		
Dirección:	Localidad:	CP:
Correo electrónico:	Teléfono:	Fax:
DATOS DE LA PERSONA DE CONTACTO DE LA ENTIDAD LOCAL		
Nombre/ Apellidos:		
Correo electrónico:		Teléfono:

En cumplimiento de lo establecido en las Bases Reguladoras del Plan de mejoras de pavimentación viaria y mejora de parques infantiles de competencia municipal, publicada en el BOP de Cádiz nº ____ de fecha ____, se adjunta documentación relacionada a continuación, en el plazo y según lo dispuesto en la Base 9:

1) 1 ejemplar en papel y uno en CD del Proyecto Técnico, firmado por técnico competente, con el siguiente contenido mínimo:

A) Memoria descriptiva justificativa, aprobada por la Entidad Local, que defina con precisión el objeto de las obras, antecedentes y situación previa a las mismas, necesidades a satisfacer y justificación de la solución adoptada, detallándose los factores de todo orden a tener en cuenta precisos para que la obra pueda ser licitada y dirigida por cualquier Técnico competente, que incluya:

- Justificación urbanística.
- Justificación normativa de aplicación.
- Estudio de Gestión de residuos.
- Estudio de Seguridad y Salud, en su caso (sólo se podrá prescindir del ESS y de la Coordinación de Seguridad y Salud en aquellos casos en que así se prevea en su normativa reguladora, contenida en el R.D 1627/1997, de 25 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción).

B) Planimetría: Planos de conjunto y de detalle necesarios para que la obra quede perfectamente definida y, como mínimo, los siguientes:

- Plano de situación a escala.
- Plano de emplazamiento a escala.
- Superficie de emplazamiento a escala.

C) Medición y Presupuesto, desarrollado por Capítulos y Partidas con precios unitarios y descompuestos.

D) Resumen general del Presupuesto y Plazo de ejecución de las obras.

2) Acta de Replanteo Previo.

3) Certificado expedido por la Secretaría General de esa Corporación, acreditativo de que el Ayuntamiento tiene disponibles los terrenos y concedidas las autorizaciones o concesiones administrativas que fueran necesarias para la ejecución de las obras y, en el supuesto de que éstas no procedieran, acreditación expresa de que las obras no precisan autorización alguna para su realización.

En ____ a ____ de ____ de 2016 Fdo: _____ (sello de la Entidad Local)	ESPACIO RESERVADO PARA REGISTRO
---	---------------------------------

SRA. PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CADIZ

ANEXO III (Base 12) JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES PLAN DE ASISTENCIA ECONÓMICA PARA ACTUACIONES DE MEJORAS DE PAVIMENTACIÓN VIARIA Y MEJORA DE PARQUES INFANTILES DE COMPETENCIA MUNICIPAL 2016 Publicado en BOP nº ____ de fecha ____ página ____

D./ DÑA _____, SECRETARIO/A GENERAL/ SECRETARIO/A INTERVENTOR/A DEL AYUNTAMIENTO DE _____, DEL QUE ES ALCALDE/SA- PRESIDENTE/A _____, CERTIFICO

Primero.- Que la actuación objeto de la subvención denominada _____ incluida en la Línea ____ del Plan DE ASISTENCIA ECONÓMICA PARA ACTUACIONES DE MEJORAS DE PAVIMENTACIÓN VIARIA Y MEJORA DE PARQUES INFANTILES DE COMPETENCIA MUNICIPAL 2016 publicado en el BOP _____, ha sido realizada cumpliendo con todas las condiciones a que se sujeta su concesión contenida en sus Bases Reguladoras.

Segundo.- Que, en particular, se han cumplido las referidas a la tramitación del expediente de licitación del contrato y ejecución del mismo conforme a lo dispuesto en el R.D.L 3/2011, de 14 de noviembre, TRLCSP y sus Reglamentos de desarrollo, así como en las disposiciones legales de carácter sectorial aplicables y en las disposiciones comunitarias en materia de contratación pública que resulten de directa aplicación.

Tercero.- Que el contrato para realizar el Proyecto subvencionado se adjudicó mediante Acuerdo/Resolución de la Alcaldía/ Órgano competente de fecha ____ a la empresa _____ por un precio de ____ más ____ € en concepto de IVA, lo que hace un total de ____ €.

Cuarto.- Que los gastos que se acreditan para justificar la subvención otorgada son gastos subvencionables conforme a lo dispuesto en el artº 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que resulte de aplicación.

Quinto.- Que la Cuenta Justificativa del gasto realizado viene conformada por los siguientes documentos adjuntos (INCLUIR SEGÚN CORRESPONDA CONFORME A LA Base 15):

1.º Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actuación, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, por un total de ____ €

2.º Originales o copias compulsadas de las Facturas (que reúnen los requisitos fijados en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación) o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos (art. 30.3 Ley 38/2003), que acreditan el destino de la aplicación de los fondos subvencionados, y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

3.º.- Resolución o Acuerdo de Nombramiento de la Dirección de obra y Coordinación de Seguridad y Salud, Acta de Comprobación de replanteo e Inicio, la/s Certificación/es de obra debidamente aprobada/s por el órgano municipal competente, que comprende la obra ejecutada en su totalidad, Acta de Recepción y Certificado de terminación de obra (EN LOS SUPUESTOS EN QUE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO REQUIRIESE DIRECCIÓN DE OBRA EN LA EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD).

4.º En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

5.º Memoria Técnica justificativa del proyecto, con las siguientes especificaciones como mínimo: plazo de ejecución de la actuación realizada, resultados obtenidos y conclusiones.

Sexto.- Que la subvención concedida ha financiado el 100% del gasto total efectuado en la actuación objeto de subvención, y que los fondos se han aplicado a la finalidad para la cual fueron concedidos.

Séptimo.- Que no se ha recibido ninguna otra subvención para la misma finalidad o, en caso contrario, que conjuntamente no superan el coste total del proyecto/actividad subvencionada.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido el presente, de orden y con el Visto Bueno de la Alcaldía- Presidencia, en ____ a ____ de ____ de 2016.

Vº Bº. Alcaldía. Fdo.El Secretario/ Secretario- Interventor
Cádiz, 11 de agosto de 2016. La Presidenta de la Diputación Provincial de Cádiz, Irene García Macías

Nº 60.494

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA

ANUNCIO

Habiendo finalizado el mandato de Juez titular del Juzgado de Paz en Trebujena y de conformidad con lo dispuesto al respecto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el Reglamento de Jueces de Paz, se procede a efectuar convocatoria pública para cubrir la plaza de Juez de Paz titular del municipio de Trebujena.

- Presentación de instancias: En la Secretaría General de este Ayuntamiento, en el plazo de veinte días naturales desde la publicación de este anuncio en el B.O.P.

- Requisitos de los aspirantes: Los determinados para el ingreso en la carrera judicial, aún no siendo licenciados en derecho.

- Incompatibilidades: Las reguladas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos. En Trebujena a 27 de Julio de 2016. EL ALCALDE, Fdo.: Jorge David Rodríguez Pérez.

Nº 57.036

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

ANUNCIO

SUSTITUCIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Y AVOCACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DELEGADAS EN DETERMINADAS CONCEJALÍAS DURANTE EL PERÍODO VACACIONAL

Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha de resolución 22 de julio de 2016, y en virtud de las competencias conferidas por los artículos 43 y 44 y concordantes del ROF, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, se ha resuelto lo siguiente:

PRIMERO: Avocar temporalmente a favor de la Alcaldía-Presidencia, las competencias delegadas mediante Decreto número 3233 de fecha 8 de julio de 2015, rectificado mediante Decreto número 3313 de fecha 14 de julio de 2015, y Decreto 5598 de fecha 11 de diciembre de 2015, a favor de las siguientes Concejalías Delegadas, durante los períodos que se detallan a continuación:

- Iván Canca Torres. Delegación Genérica del Área de Urbanismo.

Período: El día 27 de julio de 2016, del 1 al 5 de agosto de 2016 (ambos inclusive), y el día 17 de agosto de 2016.

- Rosario Fátima Pontones Fernández. Delegación Genérica del Área de Hacienda, Deuda y Promoción Económica.

Período: Del 22 al 29 de julio de 2016 (ambos inclusive), y del 22 al 26 de agosto de 2016 (ambos inclusive).

- María del Dulce Nombre Merello Arvilla. Delegación Genérica del Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Transición y Energía.

Período: Días 22 y 29 de julio de 2016, del 5 al 12 de agosto de 2016 (ambos inclusive), y los días 19 y 29 de agosto de 2016.

- María Teresa Sánchez Caro. Delegación Genérica del Área de Acción Social, Igualdad y Participación.

Período: Del 22 al 26 de agosto de 2016 (ambos inclusive).

- Juan Antonio Pontones Fernández. Delegación Genérica del Área de Recursos Humanos y Organización de las Empresas Públicas.

Período: Del 18 al 29 de agosto de 2016 (ambos inclusive).

SEGUNDO: Asignar temporalmente al segundo Teniente de Alcalde, Iván Canca Torres, la totalidad de las funciones de esta Alcaldía-Presidencia, los días 15 y 16 de agosto de 2016 y del 18 al 31 de agosto de 2016 (ambos inclusive).

TERCERO: Asignar temporalmente a la primera Teniente de Alcalde, María Teresa Sánchez Caro, la totalidad de las funciones de esta Alcaldía-Presidencia, el día 17 de agosto de 2016.

CUARTO: La presente delegación se entiende sin perjuicio de la facultad de avocación que se reserva el órgano delegante para la recuperación de la competencia que se delega, de forma puntual, tácita o expresamente, en los términos de lo establecido en el RD 2568/1986, de 28 de noviembre y normativa concordante.

QUINTO: Disponer la notificación de la presente resolución a los interesados y a los servicios administrativos de este Ayuntamiento y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del ROF.

Puerto Real a 26 de julio de 2016. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Antonio J. Romero Alfaro. EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL. Fdo.: Sebastián Pizarro Colorado. **Nº 57.059**

AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN ANUNCIO OFICIAL

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villamartín, D. Juan Luis Morales Gallardo, de acuerdo con lo dispuesto en el art.21.1c de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local (en adelante LRRL), el día 26 de Julio de 2016, ha dictado el siguiente decreto, cuyo contenido literal es:

“Celebradas las elecciones locales el pasado día 24 de Mayo de 2015 y constituida la Corporación en sesión extraordinaria del 13 de Junio de 2015, es intención de la Alcaldía- Presidencia, en el ejercicio de la potestad de autoorganización que el art. 4.1 a) de la LRRL reconoce a esta entidad, reorganizar el Gobierno Municipal.

Mediante Resolución de fecha 25 de Junio de 2015, el Alcalde acordó delegar sus atribuciones en materia de Medio Ambiente en el concejal y segundo Teniente de Alcalde, D. José Manuel Jiménez Perea.

Razones de oportunidad política y para una mayor eficacia en la gestión de los servicios, determinan la necesidad de revocar la delegación conferida en el citado concejal.

De conformidad con lo dispuesto en el RD 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en uso de las facultades que me confiere el art. 21.3 de la LRRL, RESUELVO:

PRIMERO: Revocar la delegación conferida mediante Resolución de Alcaldía de fecha 25 de Junio de 2015 en el segundo Teniente de Alcalde, D. José Manuel Jiménez Perea, relativa a la delegación específica en materia de Medio Ambiente que comprende las áreas de Agricultura, Medio Ambiente, Parques y Jardines, Residuos Sólidos Urbanos, Limpieza Viaria, Deportes y Juventud, que abarcaba la facultad de dirigir los servicios así como gestionarlos pero sin resolver mediante actos administrativos que afectaran a terceros.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al departamento de Personal y al interesado, significándole a este último que la revocación surtirá efecto desde el día siguiente a la fecha del Decreto.

TERCERO: Publicar la presente Resolución en el BOP de Cádiz y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.”

28/07/16. Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. Villamartín. La Secretaria General. Firmado: Marta Parra Sainz. **Nº 57.066**

AYUNTAMIENTO DE EL GASTOR ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de El Gastor sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de licencias urbanísticas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

Licencia de Obra menor:	6,63 €.
Licencia de Obra mayor:	39,56 €
Proyectos de Actuación y Planes Especiales:	39,56 €
Declaraciones de circunstancias urbanísticas:	39,56 €
Licencia de 1ª ocupación:	39,56 €.
Licencia de parcelación/segregación:	39,56 €.
Certificado de innecesariedad de licencia:	19,78 €.
Certificados e informes urbanísticos:	19,78 €.
Certificados de caminos municipales (con plano):	12,54 €.

En el supuesto de solicitudes de licencias que incluyan varias viviendas o locales o bien varias segregaciones la tasa se girará por cada una de ellas.

Así mismo, cuando el trámite conlleve anuncio en Boletín oficial, se girará al interesado el importe del mismo.

En el supuesto de declaraciones de circunstancias urbanísticas, cuando las mismas conlleven la práctica de anotaciones accesorias en el Registro de la Propiedad, el coste de la misma formará parte del importe de la tasa.

ARTICULO 8.-DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.-

El importe de esta tasa se ingresará en el momento de presentar la solicitud que corresponda, debiéndose acompañar a la misma el justificante del ingreso, sin cuyo requisito no se le dará trámite.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En El Gastor, a 27 de julio de 2016. La Alcaldesa, Fdo.: MARÍA ISABEL MORENO FERNÁNDEZ. **Nº 57.067**

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules sobre la modificación DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL MERCADO DE ABASTOS DE ALCALÁ DE LOS GAZULES, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS DE ALCALÁ DE LOS GAZULES.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO en el recinto Municipal del Mercado de Abastos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley de Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los diversos servicios establecidos en el recinto del Mercado Municipal de Abastos, y la utilización de las instalaciones indicadas en el artículo 6º siguientes, incluyéndose la ocupación de puestos según usos o destino.

2. Las actividades previstas y que pueden tener cabida en el Mercado de Abastos son:

- Pescadería y Marisquería.
- Carnicería, Charcutería, Pollería, Huevos y Aves.
- Congelados.
- Frutería, Hortalizas y Verduras.
- Panadería, Pastelería y Confitería.
- Cantina: desayunos, bebidas, tapas no elaboradas preparadas y/o envasadas. ...
- Otros: Floristería, Reparación de Calzado, Realización de Llaves,..., que no supongan venta de productos alimenticios.

ARTÍCULO 3.-SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten titulares de derechos sobre las instalaciones, o quienes soliciten la utilización de los bienes o servicios establecidos en el expresado recinto Municipal.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5.-CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio y/o utilización de las instalaciones, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo 6 siguiente.

2. El pago de la Tasa se efectuara mediante recibo único, con periodicidad mensual y por meses vencidos, dentro de los veinte primeros días del mes siguiente, y comprenderá todos los conceptos que sean de aplicación para cada caso concreto, de acuerdo con el contenido de la correspondiente Tarifa.

3. La recaudación de la presente Tasa se efectuara mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal o en el lugar que se designe al efecto.

4. Conforme a lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación, las deudas no satisfechas dentro del plazo indicado en el anterior apartado 2, se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio.

ARTÍCULO 6.-TARIFA.

La Tarifa a que se refiere el artículo 5 anterior, se estructura en los siguientes epígrafes o actividades, las cuales se considerarán desarrolladas en el interior de los puestos existentes en el Mercado de Abastos, resultando:

TARIFA POR OCUPACIÓN DE PUESTOS	Por Módulo o Puesto, al Mes, Euros
ACTIVIDADES	
Pescadería y Marisquería	80,00
Carnicería y Charcutería	75,00
Pollería, Huevos y Aves	70,00
Congelados	70,00
Frutería, Hortalizas y Verduras	50,00
Panadería, Pastelería y Confitería	50,00
Cantina	85,00
Otros: tales como Floristería, Reparación de Calzado, Realización de Llaves, o similar (que no supongan venta de productos alimenticios)	45,00

ARTÍCULO 7.-EXENCIONES Y BONIFICACIONES. No se contemplan beneficios fiscales de exención y/o bonificación de tipo alguna, en la exacción de la Tasa, de conformidad con lo prevenido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

ARTÍCULO 8.-DEVENGO.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento mismo en que se comunique el resultado del remate al adjudicatario o, en su caso, desde que se inicie la prestación efectiva del servicio en los supuestos de nueva adjudicación.
2. Para concesiones ya autorizadas y en vigor, el día primero de cada mes natural, y en su caso, desde que se inicie la prestación de los servicios a solicitud o requerimiento del interesado.

ARTÍCULO 9.-INFRACCIONES Y SANCIONES. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 7 de 2016 de 2016, tras finalizar el período de información pública sin reclamaciones, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día PRIMERO de ENERO de 2.017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

29/07/16. En Alcalá de los Gazules. El Alcalde. Firmado: Javier Pizarro Ruiz. **Nº 57.108**

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición pública que determina el artículo 177.2 del RD legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales en relación con el artículo 169 del mismo texto legal, queda aprobada definitivamente la novena modificación de crédito del ejercicio 2016 en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, de acuerdo al siguiente detalle:

ALTAS AL PRESUPUESTO DE GASTO

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
231.629	APORTACIÓN PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN 2016	22.916,25 €
	TOTAL ALTAS DEL PRESUPUESTO	22.916,25 €

Según se acredita con el certificado de la Intervención Municipal de Fondos que se adjunta en el expediente, no existe crédito presupuestario para atender a los gastos propuestos en las partidas presupuestarias anteriores.

FINANCIACIÓN. Esta modificación se financia mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, en los siguientes términos:

BAJA POR ANULACIÓN

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
330.609.01	CONSTRUCCIÓN EDIFICIO SOCIOCULTURAL	16.811,45 €
	TOTAL BAJAS DEL PRESUPUESTO	16.811,45 €

29/07/16. En Alcalá de los Gazules. El Alcalde. Firmado: Javier Pizarro Ruiz. **Nº 57.113**

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición pública que determina el artículo 177.2 del RD legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales en relación con el artículo 169 del mismo texto legal, queda aprobada definitivamente la séptima modificación de crédito del ejercicio 2016 en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, de acuerdo al siguiente detalle:

ALTAS AL PRESUPUESTO DE GASTO

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
231.629	SERVICIOS SOCIALES	4.173,29 €
155.619.01	URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE 1 DEL VIGENTE PLANEAMIENTO GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA	9.891,46 €
929.629	ADMINISTRACIÓN GENERAL	2.746,7 €
	TOTAL ALTAS DEL PRESUPUESTO	16.811,45

Según se acredita con el certificado de la Intervención Municipal de Fondos que se adjunta en el expediente, no existe crédito presupuestario para atender a los gastos propuestos en las partidas presupuestarias anteriores.

FINANCIACIÓN. Esta modificación se financia mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, en los siguientes términos:

BAJA POR ANULACIÓN

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
330.609.01	CONSTRUCCIÓN EDIFICIO SOCIOCULTURAL	16.811,45 €
	TOTAL BAJAS DEL PRESUPUESTO	16.811,45 €

29/07/16. En Alcalá de los Gazules. El Alcalde. Firmado: Javier Pizarro Ruiz. **Nº 57.117**

AYUNTAMIENTO DE EL GASTOR ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación del Reglamento de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de El Gastor, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 10. Sede Electrónica.

1. Mediante este Reglamento se regula el funcionamiento de la sede electrónica del Ayuntamiento de El Gastor, creada por acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2010, que se someterá a lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 11/2007 de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Se realizarán a través de la sede electrónica todas las actuaciones, procedimientos y servicios que requieran la autenticación de la administración pública o de la ciudadanía por medios electrónicos.

2. Corresponde al Ayuntamiento de El Gastor la titularidad, gestión y administración de su sede electrónica, consistente en la dirección electrónica <http://elgastor.sedelectronica.es/info.0>, disponible para la ciudadanía a través de las redes de telecomunicaciones que determine y haga públicas el Ayuntamiento de El Gastor y, en todo caso, a través de un enlace a dicha sede en la web <http://www.elgastor.es/>.

3. La sede electrónica del Ayuntamiento de El Gastor utilizará, para identificarse y garantizar una comunicación segura con la ciudadanía, en aquellas relaciones que por su carácter así lo exijan, sistemas de certificado de dispositivo seguro o medio equivalente, cuyas características serán publicadas en la propia sede electrónica.

4. Se podrán crear una o varias sedes electrónicas derivadas de la sede electrónica principal. Las sedes electrónicas derivadas o subseles, deberán resultar accesibles desde la dirección electrónica de la sede principal, sin perjuicio de que sea posible el acceso electrónico directo. Las sedes electrónicas derivadas o subseles, deberán cumplir los mismos requisitos que la sede electrónica principal y en lo relativo a la publicación del acuerdo plenario por la que se crea, que se realizará a través de la sede de la que depende.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de El Gastor, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

27/07/16. La Alcaldesa de Fdo.: MARÍA ISABEL MORENO FERNÁNDEZ. **Nº 57.151**

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

SUSCRIPCION 2016: Anual 115,04 euros.
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Déposito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros